



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Proceso de Pertenencia Rad. 08001-31-53-013-2021-00159-00.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00159-00.

DEMANDANTE: IRENE GAVIRIA JARAMILLO.

DEMANDADOS: GLORIA ESTHER GUTIERREZ SANTANILLA y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO

Procede el estrado a resolver sobre el escrito del 4 de mayo de 2022, a través del cual se presentó un contrato de cesión gratuita de derechos y acciones herenciales sobre derechos de posesión del bien inmueble dejado por la señora IRENE GAVIRIA JARAMILLO, promovido por el ALBERT AGUDELO MEDINA a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

En este estadio procesal corresponde pronunciarse sobre el memorial radicado el día 4 de mayo de 2022, donde el señor ALBERT AGUDELO MEDINA por intermedio de apoderado judicial pretende que se le reconozcan derechos para intervenir en el presente juicio en virtud de un contrato de cesión gratuita de derechos y acciones herenciales sobre derechos de posesión del bien inmueble dejado por la señora IRENE GAVIRIA JARAMILLO, lo cual no se va a reconocer en este proceso por improcedente.

En efecto, mediante providencia del 02 de mayo de 2022, el Despacho procedió a reconocer la condición del señor ALBERTO AGUDELO GAVIRIA, como sucesor procesal de la señora IRENE GAVIRIA JARAMILLO (Q.E.P.D.), como quiera que acreditó tener la calidad de heredero de aquella.

Así mismo, a través del escrito del 4 de mayo de 2022, el señor ALBERT AGUDELO MEDINA, solicitó que se le reconozca la condición de cesionario de derechos y acciones herenciales sobre los derechos de posesión del bien inmueble objeto de pertenencia, el cual se encuentra sustentado en el contrato celebrado el día 18 de enero de 2022, por los señores ALBERTO AGUDELO GAVIRIA y ALBERT AGUDELO MEDINA.

No obstante, dicho negocio jurídico no se puede tener en cuenta dentro del este trámite procesal, como quiera que en el mismo no se presenta una cesión de los derechos litigiosos, pues se recuerda que al señor ALBERTO AGUDELO GAVIRIA, lo que se le reconoció fue la calidad de sucesor de procesal, por lo que solo puede transferir los derechos en el litigio, más no derechos herenciales. Además, cabe aclarar que lo que en esta figura



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Proceso de Pertenencia Rad. 08001-31-53-013-2021-00159-00.

se vende es la posibilidad de recibir una herencia o una porción de ella, más no los bienes como tal, es decir, que una vez realizada la venta, lo que debe hacer el comprador es iniciar el proceso de sucesión y en este caso el bien pretendido y la posesión apenas está en disputa.

Ahora bien, si lo que quiere es, dar aplicación al inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P., el cual prevé: *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...”*, y en este caso no se evidencia tal aceptación. Además, si en gracia de discusión se aceptara la petición del actor, tampoco es posible considerar el negocio jurídico presentado, ya que la cesión aportada no se reputa perfecta, pues no se elevó a escritura pública conforme al inciso 2° del artículo 1857 del C. C.: *“...La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública...”* (negrilla y subrayado por fuera del texto).

En ese orden de ideas, se denegará la solicitud cesión presentada por ALBERT AGUDELO MEDINA por improcedente.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Denegar la solicitud cesión presentada por ALBERT AGUDELO MEDINA por improcedente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Proceso de Pertenencia Rad. 08001-31-53-013-2021-00159-00.

SEGUNDO: Reconocer personería al Doctor LUIS FERNANDO QUIÑONES DAVID, como apoderado judicial del ALBERT AGUDELO MEDINA conforme los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.